

en el que figura un presupuesto de ejecución total de 933.851,70 pesetas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente autorización.

4.ª El titular de la línea dará cuenta por escrito a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de la Delegación de Industria de Castellón, la que comprobará si se adaptan al proyecto presentado. Siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

10. La Empresa peticionaria se ajustará en lo que se refiere a cruzamientos con las carreteras del Estado, al condicionado emitido por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y a los cruzamientos con líneas telefónicas y telegráficas a los emitidos por los Organismos correspondientes.

Castellón, 18 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá, 453-6.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Castellón por la que se autoriza a la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por la «Empresa Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para la instalación y del proyecto de ejecución de la línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Dos líneas trifásicas de un solo circuito cada una, a 66 KV., con conductores de aluminio-acero, de 181,7 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de cuatro elementos sobre apoyos metálicos de celosía, cuyo recorrido de 3.240 metros y 3.400 metros de longitud tendrá su origen en la subestación «El Ingenio», de Castellón, y su término, en la subestación a construir en terrenos de la refinería El Serrallo del Grao, de Castellón.

Habiéndose tramitado el expediente de autorización de instalación, del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública conjuntamente, tal como prescriben los Decretos 2617/1966 de la Presidencia del Gobierno y 2619/1966 del Ministerio de Industria, de aplicación de la Ley 10/1966, y no habiéndose presentado oposición alguna ni por Organismos afectados ni por particulares, esta Delegación, de conformidad con los Decretos anteriormente reseñados, autoriza la instalación de la línea señalada, así como el proyecto de ejecución de la misma, y declara de utilidad pública dicha instalación, llevando implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Esta autorización incluye las siguientes cláusulas especiales:

1.ª Esta Delegación de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las Instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T., aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial del mismo Departamento de 4 de enero de 1965.

2.ª Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Madrid en abril de 1966 por el Ingeniero don Manuel de la Fuente Duque, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 1.006.496 pesetas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente autorización.

4.ª El titular de la línea dará cuenta por escrito a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de la Delegación de Industria de Castellón, la que comprobará si se adaptan al proyecto presentado. Siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

10. La Empresa peticionaria se ajustará en lo que se refiere a cruzamientos con carreteras del Estado, al condicionado emitido por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y a los cruzamientos con líneas telefónicas y telegráficas a los emitidos por los Organismos correspondientes.

Castellón, 18 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá, 454-5.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Valladolid por la que se declara de utilidad pública la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de pago de corriente eléctrica de la misma.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», domiciliada en calle Veinte de Febrero, número 6, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de simple circuito a 44 KV. con conductores de aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aislador rígido, sobre apoyos de hormigón armado, cuyo recorrido de 13.258 metros de longitud tendrá su origen en subestación de la Mudarra, y su término, en subestación de Medina de Rioseco.

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y del Decreto de 20 de octubre de 1966, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, por la que se declara de utilidad pública este género de instalación, se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios, caminos, demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, con la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes, y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor que los afecten.

2.ª En el caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación Forzosa, Decreto de 20 de octubre de 1966.

3.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

4.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta, y asimismo a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

5.ª Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por el Ministerio de Obras Públicas.

Primera.—Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Segunda.—En la parte anteriormente mencionada, la presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Tercera.—Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento, de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras Ferrocarriles, Aguas y Cauces, Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Cuarta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 4 de enero de 1965 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Quinta.—El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la concesión, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

Sexta.—Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de la línea eléctrica a 44 KV entre fases desde la subestación de la Mudarra a la de Medina de Rioseco suscrito en Valladolid en fecha diciembre 1964 por el Ingeniero Industrial don Eduardo Torres Vega, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.593.441,90 y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 36.056,16 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión.

Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente concesión, debiendo el concesionario dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid del comienzo y terminación de los trabajos.

Séptima.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Octava.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Novena.—Una vez terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas origen de línea, que levantará el acta de referencia, conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo que previene el artículo cuarto del Decreto de 13 de febrero de 1964.

Décima.—Previamente al tendido de la línea, con ocasión del replanteo definitivo de la misma, el concesionario entrará en relación con el Organismo Provincial de la Dirección General de Ganadería a los efectos de la fijación definitiva de los postes ubicados dentro de la cañada y zona afectada, así como con el Organismo provincial dependiente también del Ministerio de Agricultura, Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, a los efectos de fijación definitiva de los postes ubicados dentro del monte público y cumplimiento, si hubiera lugar, de lo prevenido en el artículo 42 del vigente Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T., de 23 de febrero de 1949.

Valladolid, 30 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—450-B.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Córdoba por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se indica.*

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que ha sido caducada por falta de pago del canon de superficie la siguiente concesión de explotación minera:

Número 10.568. Nombre: «San Eduardo». Mineral: Volframio y estaño. Hectáreas: 30 Término municipal: Cardaña.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el terreno que comprendía esta concesión está dentro de la zona en la que por Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1966, quedaba suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y de concesiones de toda clase de sustancias.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba, Granada, León y Valencia por la que se hace público haber sido declaradas caducadas las concesiones de explotación minera que se indican.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido declaradas caducadas las siguientes concesiones de explotación minera con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

*Córdoba*

11.088. «Santa Lucía». Sal gema. 18. Valenzuela.  
10.948. «Los Cinco Leones». Plomo y zinc. 50. Hornachuelos.

*Granada*

Provincia de Granada

28.747. «Antoñita». Hierro y caolin. 86. Carataunas y Orgiva.

*León*

11.736. «Soledad». Hierro. 89. Rodiezmo y Vegacervera.

*Valencia*

Provincia de Castellón

1.908. «Comanisa». Hierro. 304. Villavieja y otros.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 15 de febrero de 1967 por la que se aprueban las actas de estimación de las riberas probables del río Noguera Ribagorzana en el término municipal de Almenar, de la provincia de Lérida.*

Examinado el expediente tramitado por el Servicio Hidrológico Forestal de Lérida, relativo a la estimación de riberas probables del río Noguera Ribagorzana en el término municipal de Almenar, de aquella provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Noguera Ribagorzana en el término municipal de Almenar con la superficie y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio con el resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente no se presentaron reclamaciones;

Resultando que la línea deslindada marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, y está definida por los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos, limitando una superficie de 72.9840 hectáreas;

Resultando que la Jefatura del Servicio emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de la estimación de riberas del río Noguera Ribagorzana a su paso por el término municipal de Almenar, de la provincia de Lérida.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Lérida.  
Partido judicial: Balaguer.